



DEBOY

INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 045 de 2024

CONTRATANTE	INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ - IDEBOY
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PUBLICACIÓN, DIVULGACIÓN DE ARTÍCULO INSTITUCIONAL CON FINES DE TRANSPARENCIA Y RECONOCIMIENTO DE MARCA IDEBOY EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD.
CONTRATISTA	DESARROLLO PÚBLICO DE COLOMBIA S.A.S.
NIT	901.230.266-7
REPRESENTANTE LEGAL	JAMES RINCON MUÑOZ
CEDULA DE CUIDADANIA	16.751.258 expedida en Cali
DIRECCION	TV 8 N° 18-21 Barrio Bretaña Cali Valle
TELEFONO	3162747589
E-MAIL	gerencia@desarrollopublicodecolombia.org
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (3.441.000)
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será de DOS (2) MESES , términos que correrán a partir de la suscripción del acta de inicio,

Entre los suscritos a saber **MARÍA ELENA ORTIZ NOVA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.914.180 expedida en Paz del Rio (Boyacá) actuando en calidad de Gerente General nombrada mediante Decreto No. 0002 del 02 de enero de 2024 y Acta de posesión del 02 de enero de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Acuerdo No. 001 de 2022, obrando como ordenadora del gasto y como tal actuando en nombre y representación del **INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ - IDEBOY**- identificado con NIT No. 891.800.462-5 quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y, por la otra, **DESARROLLO PÚBLICO DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit 901.230.266-7, representada legalmente **JAMES RINCON MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.751.258 expedida en Cali, obrando en nombre propio y quien adelante para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de servicios teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1). Que el subgerente general del IDEBOY, **HÉRNAN DANILO RODRÍGUEZ ROMERO** presentó estudios y documentos previos cuyo objeto contractual corresponde a **"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PUBLICACIÓN, DIVULGACIÓN DE ARTÍCULO INSTITUCIONAL CON FINES DE TRANSPARENCIA Y RECONOCIMIENTO DE MARCA IDEBOY EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD."** 2). Que, el **INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ - IDEBOY** es un establecimiento público de carácter Departamental, descentralizado, de fomento y desarrollo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente; adscrito a la Secretaría de Hacienda de la Administración Central del Departamento de Boyacá, el cual en su artículo 5 de la Ordenanza No 026 de 2021, que modificó el artículo 6 de la ordenanza 045 de 2019, se establece que *"Tendrá como objeto desarrollar actividades de fomento del desarrollo económico, social, cultural, empresarial, turístico y de sostenibilidad*



TEL: 7430384 - 7440411
Línea de Atención Gratuita
01800053355

NIT. 891.800.462-5
Calle 19 No. 9 - 35 - Piso 7
Edificio de la Intendencia de Boyacá



modelo integrado
de planeación
y gestión



IDEBOY

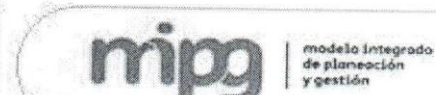
INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACA

ambiental del Departamento de Boyacá, sus municipios y demás entidades públicas, a través de la gestión, ejecución y administración de recursos, programas y proyectos previstos en los Planes de Desarrollo departamental, municipal y entidades públicas con asiento en la región, así como desarrollar las actividades financieras previstas en la ley y permitidas conforme a la naturaleza jurídica del Instituto. Podrá conformar y hacer parte de sociedades de economía mixta para desarrollar modelos de negocio conexos a su objeto, administrará de forma estratégica sus bienes inmuebles y aquellos de terceros que le sean depositados y promoverá asociaciones público-privadas para el desarrollo del Departamento de Boyacá y sus municipios".3). Que, , la Ley 1712 de 2014 su artículo 2 dispone que "Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley." Y en su artículo tercero presenta los principios de la transparencia y acceso a la información pública de la siguiente manera: "(...) Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros".4). Que, en su artículo 5 de la misma Ley, en el numeral a) se delimita: a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital. Y, en el artículo 7 ibidem, consagra que los principios señalados, deberán estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.". 5). Que, en concordancia con lo anteriormente expuesto, para el INSTITUTO DE DESARROLLO Y FOMENTO DE BOYACA- IDEBOY se hace necesaria la publicación de un artículo institucional donde se divulgue el compromiso con el fortalecimiento de la transparencia en los procesos de contratación y calidad de servicio hacia los usuarios basados en una serie de acciones estratégicas que buscan implementar políticas que aseguren la rendición de cuentas y la equidad en todas las fases contractuales. Esto ha implicado la formulación de directrices claras y accesibles, así como la promoción de prácticas éticas y eficientes entre los proveedores de servicios. Además, extender a la comunidad mediante la educación y la sensibilización sobre los beneficios de la transparencia, fomentando así una mayor confianza en las instituciones y sus acciones. Lo anterior orientado hacia el fortalecimiento del instituto mediante la promoción de valores positivos que refuercen su papel como garante de integridad y calidad en el servicio público.6). Que, con la finalidad de garantizar una activa y eficaz comunicación pública, se hace menester para el Instituto de Desarrollo y Fomento de Boyacá- IDEBOY, socializar ante la comunidad y en medios de comunicación, mensajes y campañas oportunas las actividades y gestiones adelantadas por el Instituto, mostrando los resultados obtenidos. Lo que obliga a la entidad a adoptar mecanismos externos de comunicación con el fin de satisfacer estas necesidades para fortalecer el ejercicio de la participación ciudadana, y posicionar la imagen de la entidad; razón por la cual se hace necesario realizar la contratación de la **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PUBLICACIÓN, DIVULGACIÓN Y**



TEL: 7430384 - 7440411
Línea de Atención Gratuita
018000952256

NIT: 891.800.462-5
Calle 19 No. 9 - 35 - Piso 7
Edificio de La Lotería de Boyacá





IDEBOY

INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACA

DE ARTÍCULO INSTITUCIONAL CON FINES DE TRANSPARENCIA Y RECONOCIMIENTO DE MARCA IDEBOY EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD. 7). Que, el numeral cuarto del artículo segundo literal G de la ley 1150 de 2007 establece las modalidades de selección para la escogencia de los contratistas, y para el caso de la contratación directa establece: **“ARTICULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) **4. Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: **g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;** (Literal o), Adicionado por el Art. 353 de la Ley 2294 de 2023)” Cuando no exista pluralidad en oferentes en el mercado: se podrá acudir a la modalidad de contratación directa, cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio, por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo. Por tanto, se requiere contratar directamente con la empresa **DESARROLLO PÚBLICO DE COLOMBIA S.A.S.**, ya que cuenta con la idoneidad y experiencia para realizar un artículo institucional en donde se explique la transparencia en los procesos de contratación y/o calidad de servicio a los usuarios; y su aporte a la comunidad Boyacense, publicado en un documento tipo revista de lujo que cuente con un código numérico internacional para la identificación de las publicaciones seriadas o periódicas, que sea catalogado como un documento científico, cultural y de consulta, logrando así llegar a lectores de las principales entidades, empresas e industrias del país. **8).** Por lo anterior, es pertinente realizar el proceso de contratación, toda vez que el mismo se encuentra incluido en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2024 con los códigos UNSPSC 82111503. Redacción de artículos académicos o científicos; 82101503. Publicidad en revistas; 55101506. Revistas; 55111506 Revistas electrónicas. **8)** Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1 – DEFINICIONES. Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el significado establecido en los estudios previos. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades
Entidad Estatal Contratante	Entidad Estatal que requiere el servicio profesional objeto de este contrato
CONTRATISTA	Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los servicios profesionales y/o de apoyo a la Gestión objeto de este contrato

CLÁUSULA 2.- OBJETO: “PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PUBLICACIÓN, DIVULGACIÓN DE ARTÍCULO INSTITUCIONAL CON FINES DE TRANSPARENCIA Y RECONOCIMIENTO DE MARCA IDEBOY EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD.”



TEL: 7430384 - 7440411
Línea de Atención Gratuita
01800052258

NIT. 891.800.462-5
Calle 19 No. 9 - 35 - Piso 7
Edificio de la Lotería de Boyacá



modelo integrado
de planeación
y gestión



Parágrafo: Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y actividades del contrato.

CLÁUSULA 3.- ACTIVIDADES GENERALES DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de las obligaciones que tendrá a cargo del futuro contratista, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde la observancia de las siguientes actividades:

- a. Cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto contractual y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio y en general con las cláusulas de este contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por el IDEBOY y con fundamento en los respectivos soportes.
- b. Garantizar al INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ - IDEBOY la confidencialidad de la información suministrada.
- c. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 – modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007–, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar– ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Igualmente, para la realización de cada pago derivado del contrato, de conformidad especialmente con el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral, lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 224 de la Ley 1955 de 2019 y artículo. 3.2.2.3 del Decreto. 780 de 2016.
- d. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato cuando a esta hubiere lugar.
- e. Asumir el descuento relacionado con el pago de las estampillas correspondientes a adulto mayor 2% del valor total del contrato y de electrificación 1% valor del contrato.
- f. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN expedido por la Dirección Distrital de Impuestos, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente Contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.



IDEBOY

INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACA

- g. Mantener al IDEBOY libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al IDEBOY contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del IDEBOY ocasionados por el o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
- h. En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos al Contratista, éste deberá conservarlos y usarlos adecuadamente con la obligación de responder por su deterioro o pérdida imputables al contratista. Así mismo, el Contratista deberá a la terminación del plazo pactado entregarlos al IDEBOY dentro del marco procedimental que para el efecto esté vigente en la entidad.
- i. Al momento de la terminación del contrato, el contratista debe efectuar la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo y obtener el certificado de recibo a satisfacción del área del IDEBOY encargada del almacén o de la administración de los bienes, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato; de lo contrario, se deberá dejar constancia para efecto de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar.
- j. Los documentos y expedientes que para la ejecución del objeto pactado se entreguen al Contratista, quedarán bajo la responsabilidad de este, quien deberá conservarlos y usarlos adecuadamente con la obligación de responder por su deterioro o pérdida imputables al mismo. Igualmente, el Contratista deberá a la terminación del plazo pactado entregarlos al IDEBOY cumpliendo los procedimientos del Sistema Interno de Calidad.
- k. Realizarse los exámenes médicos ocupacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 18 del Decreto Nacional 723 de 2013 – compilado en el Artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 - La entidad o institución contratante deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos. Las personas que tengan contrato formal de prestación de servicios en ejecución tendrán un plazo de seis (6) meses para practicarse un examen pre - ocupacional y allegar el certificado respectivo al contratante. El costo de los exámenes pre - ocupacionales será asumido por el contratista. Este examen tendrá vigencia máxima de tres (3) años y será válido para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya valorado el factor de riesgo más alto al cual estará expuesto en todos los contratos. En el caso de perder su condición de contratista por un periodo superior a seis (6) meses continuos, deberá realizarse nuevamente el examen.
- l. Preparar y presentar oportunamente los informes sobre las actividades desarrolladas en ejecución del contrato y de acuerdo con lo establecido en los estudios previos.

CLÁUSULA 4.- ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:

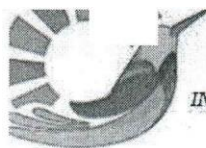


TEL: 7430384 - 7440411
Línea de Atención Gratuita
01800052258

NIT. 891.800.462-5
Calle 19 No. 9 - 35 - Piso 7
Edificio de la Lotería de Boyacá



modelo integrado
de planeación
y gestión



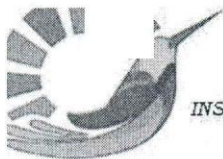
El futuro contratista de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación y de manera autónoma, utilizando sus propios medios, realizará las siguientes obligaciones:

- a) Recolectar información relevante sobre IDEBOY y sus procesos de contratación.
- b) Elaborar un artículo detallado y claro que resalte los aspectos positivos y relevantes del IDEBOY en relación con la transparencia y los procesos de contratación. Utilizando un diseño atractivo y profesional para el artículo, asegurando que sea visualmente impactante y adecuado para la publicación. Someter el artículo a revisión por parte del IDEBOY, realizando las modificaciones necesarias para su aprobación final.
- c) Publicar y divulgar el artículo, considerando canales apropiados y tiempos de lanzamiento, asegurando la cobertura adecuada y la resonancia deseada.

CLÁUSULA 5.- SUPERVISIÓN Y CONTROL. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las actividades contraídas por el/la **CONTRATISTA** a favor de la Entidad Estatal Contratante quedará a cargo del Subgerente General quien haga sus veces en el **INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ – IDEBOY** debidamente designado, que tendrá además de las funciones que por la índole y la naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Funciones de la Institución y demás normas pertinentes. Además, tendrá las siguientes: **1. CONTROL ADMINISTRATIVO** a.) Certificar la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas; b.) Revisar y firmar los informes de actividades que deba rendir el/la **CONTRATISTA**. c.) Cumplir con las funciones contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. d.) Al finalizar el contrato exigir al él/la **CONTRATISTA** la entrega mediante inventario de todos y cada uno de los documentos producto del objeto contractual, que reposen tanto en soporte físico en archivos tradicionales, como a los documentos electrónicos que se encuentren en equipos de cómputo, medios portátiles y en general en cualquier dispositivo o medio electrónico, en atención a lo establecido en la normatividad archivística. e.) De igual forma se debe denunciar ante los organismos de control el incumplimiento de esta obligación para las acciones del caso. f.) Informar al área o proceso (que aplique) del IDEBOY sobre el desarrollo del contrato y además con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la ocurrencia del hecho, la necesidad de introducir modificaciones, adiciones, terminación anticipada, de común acuerdo o similares al contrato. h.) Informar a la oficina Asesora Jurídica del **IDEBOY** con la diligencia y discrecionalidad debida, de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de el/la **CONTRATISTA**. e.) **2). CONTROL FINANCIERO** a.) Verificar como requisito para cada pago, que el/la **CONTRATISTA** haya realizado el pago de sus aportes a salud, pensión y riesgos profesionales, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes y/o que apliquen. b) Coordinar con el área y/o la oficina correspondiente la disponibilidad o el soporte presupuestal que permita el cubrimiento total de los compromisos que se han de adquirir en virtud de la adición, si fuere el caso. **CONTROL TÉCNICO:** a) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato, y su designación se efectuará mediante documento aprobado por el del Gerente General.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor responderá solidariamente de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y/o las normas que la modifiquen.



IDEBOY

INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACA

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier conflicto, divergencia entre el/la CONTRATISTA y el CONTRANTE será tratada y/o solventada de ser el caso, por el máximo directivo en el nivel jerárquico de la Entidad.

CLÁUSULA 6.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (3.441.000) M/TCE.**, suma que incluye todos los gastos asociados para el cumplimiento las actividades.

FORMA DE PAGO: El INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACA - IDEBOY pagará al futuro contratista el valor total del contrato de la siguiente manera: **UN ÚNICO PAGO** por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (3.441.000) M/TCE.**

El pago será efectuado con posterioridad a la presentación del informe de supervisión y/o recibido a satisfacción del supervisor del contrato, asimismo, el futuro contratista y/o proponente deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema general de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales), conforme a lo establecido en las normas aplicables a la materia. Adicionalmente, el futuro contratista y/o proponente deberá presentar para el trámite de sus cuentas, cuenta de cobro o factura en original, la cual deberá obedecer a los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario Colombiano. La fecha de la factura debe corresponder a la fecha de su elaboración y debe contener el número del contrato y el detalle del servicio que se está cobrando.

Nota 1: El pago se efectuará dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Nota 2: El presente proceso contractual está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: Los valores correspondientes a los impuestos, tasas y contribuciones legalmente establecidos estarán a cargo del futuro contratista, circunstancia por la cual éste debe asumir el descuento de los impuestos correspondientes al régimen o propio de su condición jurídica, con base en los aproximados de la siguiente tabla

NO DECLARANTE	DECLARANTE
- Estampilla adulto mayor 2% del valor total del contrato.	- Estampilla adulto mayor 2% del valor total del contrato.
- Estampilla pro-electrificación rural 1% del valor total de contrato.	- Estampilla pro-electrificación rural 1% del valor total de contrato.

Los valores descritos en el cuadro anterior corresponden a aproximados determinados por las condiciones generales que puede presentar los proponentes, estos pueden ser objeto de modificación en razón a las condiciones jurídicas y tributarias particulares de los contratistas.

CLÁUSULA 7.- SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos a que se obliga el DEPARTAMENTO, en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con

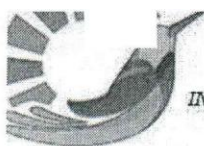


TEL: 7430384 - 7440411
Línea de Atención Gratuita

NIT: 891.800.462-5
Calle 19 No. 9 - 35 - Piso 7



modelo integrado
de planeación
y gestión



tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2024, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. No. 2024-84 de fecha 20 de junio de 2024, asociado al rubro presupuestal con código 2.3.5.02.08 Servicios prestados a la empresas y servicios de producción., expedido por el área de Gestión.

CLÁUSULA 8.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de **DOS (2) MESES**, términos que correrán a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA 9.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por contratista y supervisor en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reiniciará la ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. (Si aplica) **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el Artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. El IDEBOY, no indemnizará los daños y perjuicios que sufra el contratista como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

CLÁUSULA 10.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATANTE Y EL/LA CONTRATISTA. - Para la celebración y ejecución del presente contrato, darán cumplimiento y observancia a los derechos y deberes consagrados en los Artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 11.- DERECHOS DEL CONTRATISTA:

- a) Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 6 del presente contrato.
- b) Tener acceso a la información de la entidad necesaria para la ejecución de las actividades del presente contrato.

CLÁUSULA 12.- RESPONSABILIDADES CONTRATISTA: El CONTRATISTA libera al IDEBOY de toda responsabilidad y asume los riesgos por: 1) Desplazamiento por vía terrestre y aérea que tenga que realizar para la ejecución del contrato. (SI APLICA) 2) Orden Público en el domicilio del contrato o en los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar actividades con el fin de cumplir el objeto del contrato. 3) Costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo contrato. 4) Demora o falta de pago de sus honorarios por parte de IDEBOY, originado en la no presentación del informe de actividades o uno cualquiera de los documentos requeridos para el trámite de pago y/o a su falta de diligencia para el trámite de su cuenta.

CLÁUSULA 13.- DERECHOS DEL CONTRATANTE.

- a) Hacer solicitudes de cumplimiento de las actividades pactadas y las que se desarrollen en ejecución del presente contrato.
- b) Realizar las acciones y tramites respectivos para declarar incumplimiento del contrato de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y las que modifique o complementen.



IDEBOY

INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACA

- c) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA 14.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE: Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en la Ley 80 de 1993, el IDEBOY se obliga a: 1. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, de acuerdo con la forma de pago estipulada en la Cláusula quinta de este contrato y previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato, en las condiciones pactadas. 2. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. 4. Hacer seguimiento, a través de la supervisión, del cumplimiento del objeto contractual y actividades a que se compromete el CONTRATISTA. PARAGRAFO: Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca el (la) CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, serán de propiedad del IDEBOY.

CLÁUSULA 15.- RESPONSABILIDAD. El CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del contrato, especialmente por el objeto establecido en la cláusula 2 y la ejecución de las actividades establecidas en la cláusula 3 del presente Contrato, del pago de las actividades fiscales, parafiscales y de seguridad social, así mismo, por los daños que ocasionen al IDEBOY y/o a terceros en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA 16.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El/la CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones:

- a) Que conoce y acepta los Documentos del proceso.
- b) Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- c) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de Inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Instituto de Fomento y Desarrollo de Boyacá.
- d) Que está a paz y salvo con sus actividades laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
- e) Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos (Retención en la fuente, Reteiva), tasas y demás contribuciones y estampillas relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA 17.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, regido por la Ley 80 de 1993, Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, del Artículo 2.2.1.2.4.4.9 Del Decreto 1082 de 2015, el (la) CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa y plena independencia en el cumplimiento de las actividades que adquiere por el presente contrato, por el cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con el IDEBOY. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor de el/la CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de (el) o (la) CONTRATISTA, tendrán vínculo relación laboral única y



TEL: 7430384 - 7440411
Línea de Atención Gratuita
01800052258

NIT. 891.800.462-5
Calle 19 No. 9 - 35 - Piso 7
Edificio de la Lotería de Boyacá



modelo integrado
de planeación
y gestión

**IDEBOY**

INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACA

exclusivamente por su cuenta y el DEPARTAMENTO se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de el/la CONTRATISTA.

CLÁUSULA 18.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. El INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACA IDEBOY puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 19.-CADUCIDAD. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por el IDEBOY cuando exista un incumplimiento grave y directo que afecte ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA 20.- MULTAS. El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. En caso de mora o incumplimiento parcial de las actividades adquiridas por el CONTRATISTA, el IDEBOY, podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, por cada día que incumpla la o las actividades(es) estipuladas en la cláusula Novena, las cuales se harán según el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, sin que el monto total de la multa exceda el veinte por ciento (20%) de su valor total. PARÁGRAFO: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las actividades incumplidas y se causan por el simple retraso sin que el IDEBOY tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen al IDEBOY por este aspecto, se harán efectivas en forma separada sin detrimento de la indemnización de los perjuicios a que haya lugar de la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA 21.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las actividades del presente Contrato, El CONTRATISTA, deberá pagar al IDEBOY, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato. El valor pactado de la presente CLÁUSULA penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente CLÁUSULA no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen o se deriven sobre el citado valor, es decir. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considera como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente al IDEBOY con la suscripción del presente contrato a descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma o saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única.

CLÁUSULA 22.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. El IDEBOY podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.



TEL: 7430384 - 7440411
Línea de Atención Gratuita
018000952256

NIT. 891.800.462-5
Calle 19 No. 9 - 35 - Piso 7
Edificio de La Lotería de Boyacá



modelo integrado
de planeación
y gestión



IDEBOY

INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que por el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes convienen que el pago de la pena se efectuará sin perjuicio del deber legal que tiene el IDEBOY de exigir la indemnización total de los perjuicios causados por el incumplimiento del CONTRATISTA. Si por las ejecuciones del contrato, IDEBOY adeuda sumas al CONTRATISTA, podrá compensar el valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria de dichas sumas.

CLÁUSULA 23.- DE LA CADUCIDAD: El IDEBOY podrá declarar la caducidad del contrato de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 y artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de incumplimiento de cualquiera de las actividades contractuales por parte del (LA) CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando EL (LA) CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del Artículo 5 de la Ley 80 de 1993, o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la caducidad: a.) No habrá lugar a indemnización para el/la CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley; b.) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del el/la CONTRATISTA; c.) Se hará efectiva la garantía a que haya lugar y las multas contempladas en la cláusula vigésima primera, así como la cláusula penal pecuniaria; d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA, ejecutoriada la Resolución de caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes.

CLÁUSULA 24.- GARANTÍA ÚNICA Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. En atención a la cuantía del contrato, circunscrito a la modalidad de Contratación Directa, y que además se configuran herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del mismo, así como, en razón a que se pactan cláusulas excepcionales y que la forma de pago se prevé en un esquema adecuado de verificación de cumplimiento, no se impone la constitución de Garantía respecto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA 25.- AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. Por tratarse de un Contrato de prestación de servicios, regido por la Ley 80 de 1993, el literal h) numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no se configura ningún vínculo de carácter laboral con IDEBOY- El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás. Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de él/la CONTRATISTA, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el IDEBOY se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios o prestaciones sociales. El CONTRATISTA es independiente del IDEBOY, y, en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de IDEBOY, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen actividades a su cargo, salvo aquellas gestiones encomendadas mediante la autorización o poder entregado.

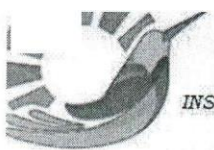


TEL: 7430384 - 7440411
Línea de Atención Gratuita
018000952258

NIT. 891.800.462-5
Calle 19 No. 9 - 35 - Piso 7
Edificio de la Lotería de Boyacá



modelo integrado
de planeación
y gestión



DEBOY

INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ

CLÁUSULA 26.- CESIONES: El CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus actividades o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del IDEBOY. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a IDEBOY de la misma y solicitar el consentimiento.

CLÁUSULA 27.- INDEMNIDAD DEL IDEBOY. El/la CONTRATISTA se obliga a indemnizar al IDEBOY con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El/la CONTRATISTA mantendrá indemne al IDEBOY contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y actividades del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el IDEBOY por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al IDEBOY y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El IDEBOY, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al IDEBOY, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el IDEBOY, en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del IDEBOY éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el IDEBOY tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato u orden, o a utilizar cualquier otro medio legal. El CONTRATISTA mantendrá indemne al IDEBOY por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las actividades laborales que la CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las actividades derivadas del presente Contrato, de ser el caso.

CLÁUSULA 28.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus actividades y/o obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

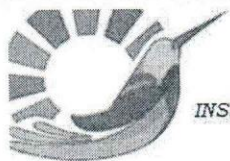
CLÁUSULA 29.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre la CONTRATISTA y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia, o de ser aplicable o considerado viable a través de un medio alternativo de solución de conflictos



TEL: 7430384 - 7440411
Línea de Atención Gratuita
018000952256

NIT. 891.800.462-5
Calle 19 No. 9 - 35 - Piso 7
Edificio de La Lotería de Boyacá





IDEBOY

INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ

CLÁUSULA 30.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes de manera directa tratarán de resolver sus diferencias y de no ser posible, se someterán al Mecanismo Alternativo de Solución de conflictos denominado conciliación, ante un Centro de Conciliación habilitado en la Jurisdicción de Tunja, de no llegar a un acuerdo, podrá acudir a la jurisdicción.

CLÁUSULA 31. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El (la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento que no se halla incurso (a) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8o. y 9o. de la Ley 80 de 1993 y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y/o demás normas aplicables que le impidan ejecutar o celebrar el presente contrato.

CLÁUSULA 32.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen al IDEBOY, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, por su parte, al IDEBOY para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido que el CONTRATISTA es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales serán plenamente reconocidos. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA podrá hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato, siempre y cuando se haya obtenido previamente autorización del IDEBOY o cuando con ocasión de las actividades propias del Contrato estas requieran su revelación cuestión que deberá informarse al jefe Inmediato.

CLÁUSULA 33.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales-

35.1. Los estudios previos y Análisis del sector R-AJ-39

35.2. Matriz de riesgos R-AJ-38

35.3. La oferta y/o propuesta de servicios presentada por el CONTRATISTA.

35.4. Certificado de disponibilidad presupuestal.

35.6. Formato Único de Hoja de Vida.

35.7. Los informes del supervisor.

35.8 Las actas, evidencias de reuniones y demás documentos que se generen con ocasión de la ejecución del objeto contractual.

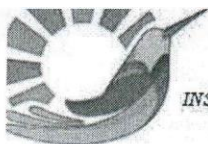
CLÁUSULA 34.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, en la plataforma SECOP II, Además se requiere: a). Expedirse el registro presupuestal respectivo. b). La afiliación del CONTRATISTA a una Administradora de Riesgos Laborales, trámite este que deberá surtirse como mínimo un (01) día



TEL: 7430384 - 7440411
Línea de Atención Gratuita
018000952258

NIT. 891.800.462-5
Calle 19 No. 9 - 35 - Piso 7
Edificio de La Lotería de Boyacá





antes del inicio de la ejecución del presente contrato, conforme lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 723 de 2013. c). Suscribirse la respectiva acta de iniciación.

CLÁUSULA 35.- REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES EL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ, pagará a la CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2024-84 de fecha 20 de junio de 2024, asociado al rubro presupuestal con código 2350208 denominado Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales y al PAC.

CLÁUSULA 36.- CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA 37.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto-Ley 19 de 2012, la liquidación no es obligatoria para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, sin embargo, la Entidad considera su realización a través de los formatos definidos para ello, cuestión que deberá ser cargada a la Plataforma SECOP II.

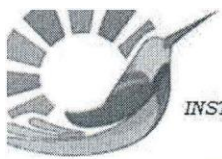
CLÁUSULA 38.- LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la ciudad de Tunja – Boyacá: Calle 19 No 9 - 35 Piso 7 Ed. Lotería de Boyacá, cualquier cambio de sede de la Entidad será comunicado por los medios más efectivos que el CONTRATANTE considere pertinentes.

CLÁUSULA 39.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos a que haya lugar, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Tunja, oficinas del INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ - IDEBOY-, ubicadas en la calle 19 No. 9 – 35 piso 7 Ed. Lotería de Boyacá de la ciudad de Tunja – Boyacá cualquier cambio de sede de la Entidad será comunicado por los medios más efectivos que el CONTRATANTE considere pertinentes.

CLÁUSULA 40.- NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. Los avisos, solicitudes, informaciones, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por los medios electrónicos a la persona y a las direcciones y/o números de celular, correos electrónicos, indicados a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACA - IDEBOY.	DESARROLLO PÚBLICO DE COLOMBIA S.A.S. NIT: 901.230.266-7
CARGO: Gerente General	CONTRATISTA
DIRECCIÓN: Calle 19 No 9-35 Piso 7 Tunja – Boyacá	TV 8 N° 18-21 Barrio Bretaña Cali Valle
TELÉFONO: 7423208	362747589





IDEBOY

INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACA

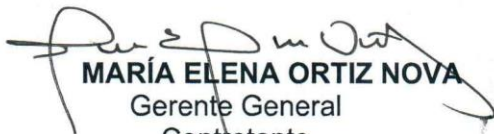
E-MAIL: gerencia@ideboy.gov.co

gerencia@desarrollopUBLICOdecolombia.org

El CONTRATISTA manifiesta su aceptación de ser notificado de cualquier acto del IDEBOY por los medios electrónicos indicados en esta misma cláusula. Igualmente manifiesta su voluntad inequívoca y expresa de haber leído, entendido y aceptado la totalidad de los términos y condiciones previamente establecidas, eximiendo de responsabilidad al CONTRATANTE. Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que, al acceder al acto o actuación administrativa, al oficio, comunicación, aviso, se entiende notificado(a) personalmente del mismo, en la fecha y hora en que reciba el correo electrónico, mensaje de datos, remitido según los datos consignados en el presente documento. Envío que tendrá las mismas consecuencias de la notificación personal previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para constancia, Firman las partes en la ciudad de Tunja; a los veinte un (21) días del mes de junio de 2024.

Por el INSTITUTO;


MARÍA ELENA ORTIZ NOVA
Gerente General
Contratante

Por el CONTRATISTA


DESARROLLO PÚBLICO DE COLOMBIA S.A.S.
Contratista

Visado: Jennifer Adriana Figueroa Blanco
Jefe de Oficina Asesor-Jurídica

Revisó: Angélica Tatiana Rojas Burgos
Profesional Apoyo oficina Jurídica

Proyectó: Camila Alexandra Villanueva Cuevas
Apoyo Jurídica



TEL: 7430384 - 7440411
Línea de Atención Gratuita
018000952256

NIT. 891.800.462-5
Calle 19 No. 9 - 35 - Piso 7
Edificio de La Lotería de Boyacá



modelo integrado
de planeación
y gestión